



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04763-2007-PA/TC

LIMA

GUILLERMO CÉSAR CASTILLO

MAURICIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Guillermo César Castillo Mauricio contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 68 del segundo cuaderno, su fecha 6 de junio de 2007, que, confirmando la apelada, declara improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de enero de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Sala de Familia de Lima y contra doña Maritza Marcela Vidal Palomino, solicitando que: a) se declare nula la sentencia de vista, de fecha 5 de julio de 2005, b) se ordene a la Sala que se pronuncie sobre el fondo del proceso, y c), que la Sala disponga medidas de protección para su hijo, hasta que se resuelva el proceso. Considera que se lesionan sus derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.
2. Que obra en autos en el cuaderno de recurso de agravio constitucional copia de la sentencia de fecha 22 de octubre de 2007, expedida por el Decimocuarto Juzgado de Familia de Lima, por la cual se declara fundada la demanda del recurrente sobre variación de tenencia y declara que éste ha de ejercer la tenencia y la custodia de su menor hijo.
3. Que esta circunstancia ocasiona la desaparición del objeto del presente proceso de amparo. En efecto, el petitorio central de la demanda de amparo es que la Sala de Familia expida un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; tal pronunciamiento ya ha tenido lugar y si bien no ha sido la referida Sala la que expidió la sentencia, la situación presuntamente lesiva del derecho del recurrente, que era la ausencia de un pronunciamiento sobre el fondo, ya ha cambiado debido a que ya existe tal pronunciamiento. La objetada lesión del derecho del recurrente ha sido reparada no sólo debido a que ya se tiene un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, sino porque además tal pronunciamiento le ha sido favorable.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04763-2007-PA/TC

LIMA

GUILLERMO CÉSAR CASTILLO

MAURICIO

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el proceso de amparo tiene una finalidad eminentemente restitutoria, finalidad que en el presente caso no puede cumplirse debido a que se produjo la sustracción de la materia controvertida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**